



Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso desde el correo electrónico [zambranogerman73@hotmail.com](mailto:zambranogerman73@hotmail.com) por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho. Así mismo se deja constancia que a Disposición de este proceso se encuentra el remanente del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad 2016-000122 del Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota que termino dejando a disposición de este proceso el Inmueble con F.M.I. 321-48755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Socorro(S). Sírvase Proveer. Hato (S). Octubre 14 de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**  
Hato (S), Octubre (14) Doce de Dos Mil Veintiuno (2021).

<i>Proceso:</i> EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<i>Demandante:</i> EDILMA VILLARREAL VILLARREAL
<i>Demandado:</i> ISMAEL SANCHEZ SERRANO – GLORIA SERRANO LEON Y ANGELMIRO SANCHEZ SERRANO
<i>Radicado:</i> 68344-40-89-001-2016-00036-00

Vista la Constancia secretarial que antecede, precede, el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo elevado a instancia de EDILMA VILLARREAL VILLARREAL en contra de ISMAEL SANCHEZ SERRANO y ANGELMIRO SANCHEZ SERRANO, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad, de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, en el presente caso se evidencia en forma clara e inequívoca, que se hallan satisfechas las exigencias a que alude la norma en cita, pues la parte actuando en causa propia presenta escrito de solicitud de terminación del proceso ante el pago total que de la obligación ha efectuado el demandado, pago que incluye intereses, costas procesales, expensas del proceso y demás – fol.57-, habiendo lugar por tanto a que se decrete la consecuente terminación del proceso, más aún cuando el escrito de terminación proviene del apoderado del ejecutante con amplias facultades de conformidad con el poder conferido –fol.4-.

Igualmente atendiendo al escrito de terminación presentado y como lo solicita la parte actora de existir en la respectiva cuenta de depósitos judiciales de este juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suma de dinero alguna, por cuenta de las presentes diligencias, en virtud a la medida cautelar decretada en su momento se ordena su entrega respectiva a la parte aquí demandada.

Por último, habrá de precisarse, que, una vez revisadas las correspondientes piezas procesales, no existe embargo de remanente o del crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO (S):**  
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido en contra de ISMAEL SANCHEZ SERRANO GLORIA SERRANO LEONY ANGELMIRO SANCHEZ ACEVEDO a instancia de EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares de embargo de los bienes que la posean y del remanente a favor este presente proceso. Con concurso de la parte interesada líbrense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO:** De existir. En la respectiva cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suma alguna de dinero embargada y retenida por cuenta de las presentes diligencias, en virtud a la medida cautelar decretada en su momento, se ordena su entrega respectiva a la parte aquí demandada de conformidad a lo expuesto.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARITZA JANETH OSORIO PLATA**

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO**  
**- SANTANDER NOTIFICACIÓN POR**  
**ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 71 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy

15 de octubre de 2021.

  
**MAXISTE PACHECO**  
Secretario